



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00144-00

Demandante: ABRAHAM MONTES BELTRAN Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - FUNDACIÓN
MARÌA REINA - COMFACOR EPS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 30 de septiembre de 2016, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

- 1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del Reparación Directa, por el señor ABRAHAM MONTES BELTRAN Y OTROS, contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - FUNDACIÓN MARÌA REINA - COMFACOR EPS.
- 2°.-** Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
- 4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.
- 5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$90.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-o del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ